



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 039
14 DE MARZO DE 2019**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen Vereda Trincheras en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la doctora Natassia Vaughan Cuéllar identificada con la C.C. No 53.003.918, obrando en calidad de Apoderada de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen del Río Simaña, para realizar obras de geotecnia y trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo del Oleoducto, en jurisdicción del municipio de La Gloria- Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No 7695 del 3 de agosto de 2018, CENIT había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso, (Ocupación de Cauce) en el PK 6+225 en la quebrada El Carmen Vereda Trincheras Municipio La Gloria -Cesar del Sistema de- Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas línea 16”. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 2028 de fecha 17 de agosto de 2018 en ese momento respondió así a la peticionaria:

“En atención a su solicitud de fecha 2 de agosto de 2018, radicada en Ventanilla Única de la entidad el día 3 del mes y año en citas con el No 7695, referente a la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso, (Ocupación de Cauce) en el PK 6+225 en la quebrada El Carmen Vereda Trincheras Municipio La Gloria -Cesar del Sistema de- Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas línea 16”, comedidamente me permito expresarle lo siguiente.

- 1- En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.(en adelante CENIT), tiene a su cargo el transporte y distribución de hidrocarburos (crudos y refinados), mediante una red de oleoductos y poliductos, construidos en su mayoría desde la década de los 60...”. “La red de transporte de hidrocarburos tiene una longitud aproximada de 8.768 kilómetros que abarcan gran parte del territorio nacional, atravesando 270 municipios y 24 departamentos. Dicha actividad se constituye en una de las mayores dinamizadoras de la economía colombiana; lo cual se traduce en una actividad estratégica para el desarrollo económico y social del país”. Al respecto es imperativo señalar que la actividad de transporte de hidrocarburos en Colombia fue declarada como de utilidad pública a través de los artículos 4 y 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 y declarado como servicio público esencial mediante la Sentencia C-450 de 1995 de la Corte Constitucional. Precizando lo anterior, la Empresa estima necesario señalar que la operación se da a través de la integración de instalaciones que conforman un sistema de transporte. Para el caso en particular, el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho-Coveñas, corresponde a una línea de 16", con un espesor promedio de 0,375 pulg y una longitud aproximada de 84.65 km y cuenta con una capacidad de 747 barriles por kilómetro de longitud. De acuerdo con lo anterior, resulta necesario y procedente para CENIT contar con un programa de integridad de ductos que involucre actividades de mantenimiento preventivo para verificar la condición mecánica de la tubería y del entorno del derecho de vía, con el objetivo de identificar posibles condiciones de riesgo que pudieran amenazar la integridad de la infraestructura y establecer las acciones encaminadas a prevenir la rotura de las líneas y las posibles afectaciones a las comunidades e impactos al medio ambiente”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 039 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen Vereda Trincheras en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

2

- 2- De igual manera indica su comunicación que “La tubería del sistema de Combustoleoducto- se encuentra expuesta y se puede ver afectada la integridad de esta debido a la flotabilidad a la que está expuesta y al riesgo de ser golpeada y/o arrastrada por elementos contenidos en la quebrada. Por tal motivo, existe un riesgo inminente de contaminación del cuerpo de agua circundante a la tubería, al medio ambiente y las personas presentes en el área de influencia. Ante la situación descrita anteriormente y de acuerdo con la valoración de riesgo sistémico realizado (nivel de riesgo alto), CENIT requiere realizar obras de intervención, con el objetivo de brindar una solución oportuna y efectiva de carácter preventivo frente a la condición identificada, de conformidad con la facultad consagrada en lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 que señala: “(,) en accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir que cauce deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro(...)”. Con el fin de atender la mencionada situación, que claramente pone en riesgo la integridad de la línea, recursos naturales del área, y el entorno, CENIT, a través de la empresa contratista CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE - PMA, ha programado realizar obras de defensa sin permiso, al sistema de transporte consistentes en la reparación mecánica de la misma. En virtud de lo anterior expuesto, CENIT informa a la Corporación, que realizará de forma inmediata una protección en saco suelo cemento para evitar posibles daños a la integridad de la tubería con las siguientes actividades:
1. Reconfiguración del área expuesta en contacto con la quebrada.
 2. Fabricación de los saco suelos cemento (Fuera del área de influencia de quebrada).
 3. Instalación de los sacos suelo cemento encima de la tubería. Es importante señalar que las actividades de intervención serán desarrolladas bajo el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo ambiental del sistema de transporte”.
- 3- De igual manera contempla las actividades a realizar indicando que “Se realizará de forma inmediata una protección en sacos suelo cemento para evitar posibles daños a la integridad de la tubería con las siguientes actividades.
1. Reconfiguración del área expuesta en contacto con la quebrada.
 2. Fabricación de los sacos suelos cemento (Fuera del área de influencia de quebrada).
 3. Instalación de los sacos suelo cemento encima de la tubería”.
- 4- Contempla además dicha solicitud las medidas de manejo ambiental que se aplicarían, señalando que “Debido a que esta actividad se encuentra enmarcada dentro del Plan de Manejo Ambiental de CENIT, se deben aplicar las siguientes medidas las cuales minimizarán los impactos ocasionados por las actividades realizadas en la infraestructura y por ende sobre los recursos naturales”. De igual manera registra “Los programas que contemplan las fichas ambientales para la operación y mantenimiento del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena”
- 5- En su escrito se invoca como fundamento jurídico, el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del decreto 2811 de 1974, indicando que, “ De acuerdo con el marco jurídico aplicable y teniendo en presente que se está generando una situación alrededor de la infraestructura que pone en riesgo a las comunidades y al medio ambiente, Cenit identifica la necesidad de aplicar la figura de construcción de obras de defensa sin permiso, y garantizar la integridad operacional del sistema de transporte en este sentido, se adjunta el diagnóstico geotécnico que demuestra la necesidad de intervención de cada punto , La tubería del sistema de Combustoleoducto se encuentra expuesta y se puede ver afectada la integridad de esta; debido a su flotabilidad a la que está expuesta y al riesgo de ser golpeada y/o arrastrada por elementos contenidos en la quebrada. Por tal motivo existe un riesgo inminente de contaminación del cuerpo de agua circundante a la tubería, al medio ambiente y las personas presentes en el área de influencia ”

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 039 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen Vereda Trincheras en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

3

- 6- Finalmente indica que, “es importante manifestar a la Autoridad Ambiental que, de no realizarse la intervención oportuna del tramo descrito anteriormente, se podría generar una situación de emergencia mayor, con afectación a los recursos naturales; por tanto, la aplicación de las mencionadas disposiciones normativas, también se fundamentan en la anticipación y previsibilidad del peligro, peligro de daño, gravedad e irreversibilidad del daño, incertidumbre sobre la probabilidad de daño que se puede causar, adopción de medidas pertinentes para evitar el daño al medio ambiente, este último avalado mediante Sentencia C-293/02 de la Corte Constitucional en la cual se manifestó que la adopción de medidas para la aplicación del Principio de Precaución no sólo es un deber exigible respecto de las autoridades públicas sino de los particulares”.
- 7- En el Artículo Décimo Octavo de la Resolución No 01354 del 30 de octubre de 2017, por la cual se modifica el PMA establecido por Resolución No 720 del 18 de julio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA” consagra la obligación de presentar copia de los permisos para el uso o aprovechamiento de recursos naturales, otorgados por las C.A.R.
- 8- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.
- 9- Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedaran sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente”.
- 10- En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
- 11- No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada”.

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar
Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 039 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen Vereda Trincheras en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 4

certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Presidente y Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza, ante personas naturales o jurídicas.

3. Oficio informativo de CENIT referenciado como notificación de trabajo, dirigido al Señor Hugo Alfonso García Bayona.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-9193 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Los Naranjos- parcela 33)
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la señora Natassia Vaughan Cuéllar.
6. Resolución No 01354 del 30 de octubre de 2017 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental - PMA establecido mediante la resolución 720 de julio de 2013 y se toman otras determinaciones.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que, en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. Oficio de CENIT acerca de la notificación de trabajos.
En el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieron”.**
8. Frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
9. Al tenor de lo consignado en el formulario de solicitud, las obras y actividades que implican la ocupación de cauce, tienen como finalidad **“proteger y asegurar la integridad del combustoleoducto de línea 16” Ayacucho-Coveñas.”** Sin embargo es de advertir, que CENIT no

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar
Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 039 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen Vereda Trincheras en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

5

informó a Corpocesar el valor del proyecto que se protege y asegura con la actividad para la cual se requiere autorización de ocupación de cauce (combustoleoducto de línea 16" Ayacucho-Coveñas), limitándose a reseñar el valor de los trabajos a realizar (\$ 11. 452.560). Por tal razón, para la liquidación del servicio de evaluación ambiental solo se empleará la tabla única, ya que la tabla tarifaria se estructura a partir del valor del proyecto que no fue informado.

10. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.810.220. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del proyecto (semana/mes) (ubicación, nombre/línea)	(e) Duración total (semanas)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (diarios)	(h) Subtotales (base)
I. Técnico 1	6	\$ 4.938.000,00	1	1.5	0.1	0.17	\$ 247.195,00	370.794,00
II. Técnico 1	6							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
I. Técnico 1	6	\$ 4.938.000,00	0	0	0,05	0	0	0
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 246.600,00
(B) Gastos de viaje								\$ 1.448.175,82
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 1.448.175,82
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25								\$ 362.043,95
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.810.219,77
(1) Resolución 147 de 1998 - MADS vigente.								
(2) Valores según tabla MADS								

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen, que

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 039 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen Vereda Trincheras en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 6

fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, en el PK 6+225 en la quebrada El Carmen Vereda Trincheras Municipio de La Gloria -Cesar, Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas línea 16 en jurisdicción del Municipio de La Gloria- Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 3 y 4 de abril de 2019, con intervención del Ingeniero civil Antonio Pastrana identificado con la cédula de ciudadanía No 12.625.139. El día 4 la diligencia termina a la 1:00 PM. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.
2. Cuerpo de agua.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.
5. Área del cauce ocupado.
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, debe informar a Corpocesar el valor del proyecto identificado como combustoleoducto de línea 16" Ayacucho-Coveñas, teniendo en cuenta que las obras y actividades que implican la ocupación de cauce, tienen como finalidad **"proteger y asegurar la integridad del combustoleoducto de línea 16" Ayacucho-Coveñas."**

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Ochocientos Diez Mil Doscientos Veinte Pesos (\$ 1.810.220) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 3:30 PM del día 28 de marzo de 2019, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar
Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 039 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen Vereda Trincheras en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

7

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con CC No 53.003.918 y T.P No 197.650 del C. S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

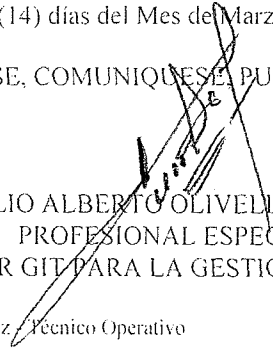
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Catorce (14) días del Mes del Marzo de 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Andrea C. Villero González / Técnico Operativo
Expediente No CGJ-A 222-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015